

Ciudad de México, a 15 de abril del 2021

Expediente: CNHJ-MOR-747/2021

ACTORA: ROSALINDA REYES PEREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: CC.
**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES**

Asunto: Se notifica Resolución

C. ROSALINDA REYES PÉREZ

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como en los numerales 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y de conformidad con la Resolución emitida por esta Comisión Nacional en 15 de abril del presente año, la cual se anexa a la presente; por lo que, se le notifica de la misma y le solicitamos:

ÚNICO. Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com



MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA

SECRETARIA DE PONENCIA 2

COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA

Ciudad de México, a 15 de abril de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

ACTORA: ROSALINDA REYES PÉREZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CC
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES DE MORENA.**

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-MOR-747/2021.

ASUNTO: Se procede a emitir resolución.

VISTOS para resolver los autos del Expediente CNHJ/MOR/747-2020; derivado del recurso de queja interpuesto por la C. ROSALINDA REYES PÉREZ; de fecha treinta de marzo del presente año en contra de supuestas transgresiones a los documentos básicos de Morena

R E S U L T A N D O

PRIMERO. ANTECEDENTES.

- 1. Presentación de la queja.** El veintinueve de marzo de 2021, la actora presentó una queja en contra de los **CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad, relacionadas con la publicación de *“los ganadores para las primeras tres REGIDURÍAS y representar a este instituto político en el Municipio de Yautepec en el Estado de Morelos”*.
- 2. Acuerdo de Prevención.** El nueve de abril del año en curso, la CNHJ emitió el acuerdo de Prevención de la queja radicándola en el expediente CNHJ-MOR-747/2021. En dicho acuerdo se determinó que el recurso de queja presentado ante este órgano partidario debe ser reforzado con las

pruebas conducentes, mismas que deberíann estar relacionadas con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja.

3. **Acuerdo de Prevención.** El nueve de abril de 2021, esta Comisión Nacional emitió Acuerdo de Prevención al recurso de queja interpuesto por la **C. ROSALINDA REYES PÉREZ.**
4. **Notificación del Acuerdo de Prevención.** En fecha nueve de abril, a las 23:15 horas se notificó Acuerdo de Prevención, vía correo electrónico, a la **C. ROSALINDA REYES PÉREZ** de manera personal, tal y como lo establece el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ); asimismo, a las 23:46 horas se publicó en Estrados Electrónicos de la CNHJ dicho Acuerdo mediante Cédula de Publicación de Estrados Electrónicos pertinente.
5. **Del Requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.** En fecha diez de abril del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos a las 01:37, tal y como se desprende del sello de acuse de recibido del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, se notificó Acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno; mediante el cual se le hace especial requerimiento a esta Comisión Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones, solicitando se remita: 1. Informe justificativo (...), 2. Copia certificada del escrito de fecha veintinueve de marzo, presentado por la actora (...), 3. Copia certificada de los Estatutos (...), 4. Informar si a la fecha se ha dictado resolución y/o determinación alguna respecto del escrito de queja de fecha veintinueve de marzo (...), 5. Copia de las documentales que acrediten el procedimiento interno a seguir para designar a los a candidatos a Regidurías del Municipio de Yautepec, Morelos (...), 6. Copia certificada de cada uno de los documentos que obren agregados en su archivo a nombre de la ciudadana Gutiérrez Salinas Eladía Patricia, respecto a ser candidata como Regidora del Municipio de Yautepec Morelos y 7. Copia certificada del documento que acredite la afiliación de la actora.
6. **De la Remisión de constancias.** Derivado de lo anterior, es que esta Comisión Nacional remitió en fecha doce de abril del año en curso las constancias atinentes de lo que obra en poder de esta Comisión Nacional; es decir, fueron enviadas vía postal: Estatuto de Morena; Copia Certificada

del Reglamento de la CNHJ; Copia Certificada del Expediente CNHJ-MOR-747/2021; Oficio CNHJ-104-2021, mediante el cual se solicitó a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena la información relativa a la afiliación de la hoy justiciable. Asimismo, se rindió Informe Justificativo, en donde se señaló la secuela procesal del expediente que nos ocupa.

7. **No Desahogo de la Prevención.** Tras habersele otorgado un plazo de tres días hábiles para el desahogo de su Prevención, mismo que computó desde el día 09 de abril del año en curso hasta el día 14 de abril del año en curso, la **C. ROSALINDA REYES PÉREZ** no desahogó la Prevención interpuesta al recurso de queja de fecha veintinueve de marzo del corriente, realizada por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
8. **Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.** El día catorce de abril del año en curso notificado en fecha catorce de abril del año en curso a las 19:26 como consta en el sello con el folio 004422, en donde se solicita a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia resolver el asunto del expediente CNHJ-MOR-747/2021 en un término de 24 horas, por lo que se procede a emitir la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Es aplicable el Estatuto vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho; también es aplicable el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia aprobado por el Instituto Nacional Electoral el diez de noviembre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver los medios de impugnación antes mencionados, con fundamento en el artículo 49 del Estatuto de Morena.

TERCERO. PREVENCIÓN. Al recurso de queja presentado se le emitió un Acuerdo de Prevención; toda vez que, no cumple con el requisito previsto en el

inciso g) del Artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia vigente; mediante el cual se otorgó un plazo de 03 días hábiles para que realizara el Desahogo de la Prevención, mismo que feneció el día 14 de abril del año en curso y no fue desahogado por la **C. ROSALINDA REYES PÉREZ**.

CUARTO. ACTOS O CONDUCTA DENUNCIADA. Del recurso de queja se desprende que la hoy impugnante señala como acto impugnado: “La selección de regidores para integrar al Municipio de Yautepec, en el Estado de Morelos.”

QUINTO. AGRAVIOS. De lo que se desprende del medio de impugnación de la C. ROSALINDA REYES PÉREZ; se señala que: *“le depara agravio la inminente expedición de la constancia de candidatos y desde luego la determinación sin fundamento ni motivo de que sean los CC. VIDAL VERGARA OSCAR, GUTIERREZ SALINAS ELADIA PATRICIA Y PINEDA MEJIA ARMANDO, para los primeros tres lugares de REGIDURÍAS del Municipio de Yautepec, del Estado de Morelos.”*

SEXTO. - DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS. En el presente expediente obran **únicamente** como pruebas lo siguiente:

- Copia simple de fecha de afiliación de la **C. ROSALINDA REYES PÉREZ** al Partido Político MORENA.
- Copia simple del registro al cargo de Regiduría Municipal.

Por otra parte, es importante precisar que en fecha 11 de abril del año en curso, se envió Oficio CNHJ-104-2021 a la Secretaria de Organización para que informara respecto a la afiliación de la promovente; por lo que, en fecha 12 de abril de 2021, esta CNHJ recibió respuesta a la solicitud requerida; mediante la cual informa en sentido afirmativo, respecto a su militancia a este instituto político.

Dicha respuesta esta CNHJ, mediante el principio de adquisición procesal se admite como hecho notorio; por lo que, se confirma que la accionante es militante de Morena.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. De lo que se desprende de autos, esta Comisión Nacional determina que, el recurso de queja presentado **no cumple con**

los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54° del Estatuto de MORENA; asimismo, no cumple con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

OCTAVO. DESECHAMIENTO. Tras habérsele otorgado un plazo de 3 días hábiles para el desahogo de su Previsión, mismo que se computó desde el día 09 de abril del año en curso hasta el día 14 de abril del año en curso, la **C. ROSALINDA REYES PÉREZ** no presentó el desahogo de la Previsión recaída en el Acuerdo CNHJ-MOR-747/2021, emitida por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo que, atendiendo al **Artículo 21** del Reglamento de la CNHJ, en su párrafo tercero que a la lectura indica:

“La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles (...) en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano.”

Derivado de lo anteriormente citado; lo procedente es **desechar de plano** el recurso de queja promovido por la **C. ROSALINDA REYES PÉREZ**.

Una vez realizado el análisis y estudio, esta CNHJ **CONSIDERA** que el recurso de queja presentado en fecha 29 de marzo de 2021, **no cumplió con los requisitos señalados por el Estatuto para dar admisión al mismo, al no desahogar la prevención ni realizar pronunciamiento alguno en el plazo indicado, por lo que, se desecha de plano** por las consideraciones vertidas con antelación.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 1º, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, párrafo 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 46 y 47, de la Ley General de Partidos Políticos; 47, 49 incisos a), b) y n), 54 del Estatuto de MORENA; 19 inciso g), 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, del Reglamento de la CNHJ y demás relativos y aplicables, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

RESUELVEN

PRIMERO. Se declara el **Desechamiento de plano** del recurso de queja promovido por la **C. ROSALINDA REYES PÉREZ** de fecha 29 de marzo del año en curso.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte actora, la **C. ROSALINDA REYES PÉREZ** como corresponda para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese al **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS**, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados electrónicos de esta Comisión a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y acordaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO